REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena, libertad condicional y libertad por pena cumplida elevadas el día de hoy en favor del sentenciado CARLOS FERMÍN CABALLERO RODRÍGUEZ, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159- 2015-10494-00 NI. 30799.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS FERMÍN CABALLERO RODRÍGUEZ la pena de 32 meses de prisión y multa de UN (1) S.M.L.M.V., impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 14 de diciembre de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad, como autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18004019	210	ESTUDIO	10/11/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	BUENA
18096934	348	ESTUDIO	1/01/2021 AL 31/03/2021	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que CARLOS FERMÍN CABALLERO RODRÍGUEZ acreditó 558 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 46 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. Se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 12 de septiembre de 2020 y cuenta con una detención anterior del 7 de septiembre de 2015 al 24 de julio de 2017[1], por lo que lleva en físico 31 meses y 3 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que le fueron reconocidas que corresponden a 46 días (28/05/2021), indica que ha superado la pena de 32 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia.

En consecuencia, se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual se hará efectiva de manera inmediata.

[1] Folio 26, Boleta de Detención No. 389.

Así mismo y conforme el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, debiendose oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

4. Finalmente, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado, comoquiera que se torna innecesario cualquier pronunciamiento en ese sentido, ante la decisión adoptada el día de hoy que decretó la extinción de la pena y la libertad definitiva del condenado por cuenta de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al sentenciado CARLOS FERMÍN CABALLERO RODRÍGUEZ **redención de pena de 46 días por concepto de estudio,** los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- **DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA** impuesta al sentenciado CARLOS FERMÍN CABALLERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula No. 91.178.498, **A PARTIR DE LA FECHA**, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 14 de diciembre de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159- 2015-10494-00.

TERCERO.- **ORDENAR la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** de CARLOS FERMÍN CABALLERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula No. 91.178.498, POR PENA CUMPLIDA **A PARTIR DE LA FECHA** en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante la CPMS BUCARAMANGA, con la advertencia que deberá verificarse previamente si se encuentra requerido por cuenta de otro proceso, evento en el cual el penal está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad correspondiente.

CUARTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- **ABSTENERSE** de resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

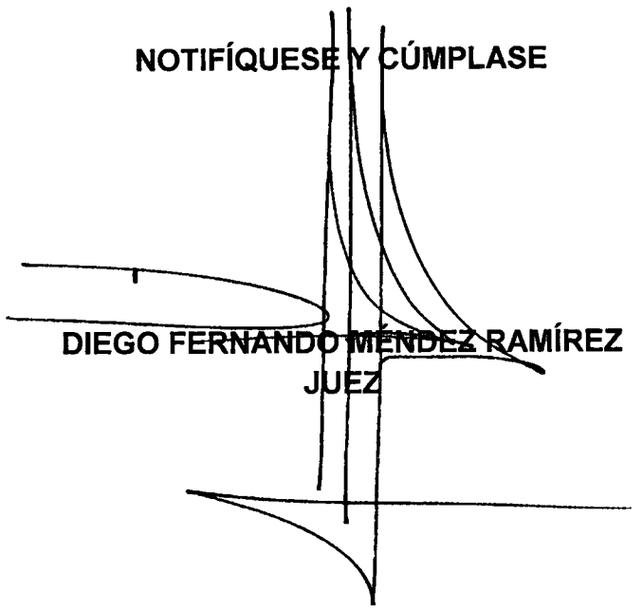

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira